

N 18°25'06.41"; W 68°24'16.66" (Costa de Cap Cana, límite marítimo)

N 18°21'14.65"; W 68°25'01.83" (Cabo San Rafael, límite marítimo sur para zona de amortiguamiento)

N 18°21'49.42"; W 68°27'03.77" (Cabo San Rafael, límite terrestre sur para zona de amortiguamiento)

N 18°33'38.58"; W 68°17'39.06" (Corales Cove, límite marítimo norte para zona de amortiguamiento)

N 18°34'16.81"; W 68°19'56.71" (Corales Cove, límite terrestre norte para zona de amortiguamiento)

PÁRRAFO : El área marina costera se declara con la categoría de manejo arriba indicada, con el propósito de ser manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión, para satisfacer las necesidades de determinadas especies marinas que contiene de manera temporal o permanente.

Artículo 2. El CODOPESCA tendrá la responsabilidad orgánica de gestionar el ÁREA MARINA DE MANEJO DE HÁBITAT/ESPECIES y podrá establecer convenios de co-manejo con las organizaciones de pescadores legítimas de la zona y una fundación sin fines de lucro, con la salvaguarda adecuada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Marina de Guerra.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura, a la Marina de Guerra y al CODOPESCA.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 357-12 que modifica el Numeral 9, del Artículo 2, del Dec. No. 326-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Villa Altagracia, provincia San Cristóbal. Asigna un apartamento en dicho proyecto al señor Primitario Reyes. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-12

VISTA: La comunicación No. 1502, del 10 de julio de 2012, del Administrador General de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto No.326-96, del 15 de agosto del 1996.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el numeral 9, del Artículo 2, del Decreto No.326-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional "Villa Altagracia", ubicado en el municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"9. PRIMITERIO REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0005498-0, el apartamento No.202, Edificio No. 10, del Proyecto Habitacional "Villa Altagracia", ubicado en el municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 358-12 que crea el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-12

CONSIDERANDO: Que la situación de inseguridad ciudadana en América Latina se ha deteriorado en los últimos 20 años, siendo la región con la tasa de homicidios más grande del mundo, debido principalmente al incremento del tráfico de drogas y la criminalidad organizada, sin desconocer la existencia de factores de índole social, económico e institucional.